

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

20 SET. 2018



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

G.A.

Doctora:  
**VERA GUERRERO ESCOBAR**  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESE HOSPITAL DE MANATI  
Carrera 5B N° 6 A- 25  
Manatí - Atlántico

E-005 840

Ref: Auto No.

00001314

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibó del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0926-0902-112  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 20 SET. 2018

G.A. E-005840

Señor:  
**PEDRO LUIS ARAUJO**  
**ESE HOSPITAL DE BARANOA -**  
**JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**  
Calle 19 N° 20 - 10  
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001314

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0926-090 Y 0902-112  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO.”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N° 1417 del 14 de Septiembre del 2017. Notificado el 4 de Octubre del 2017, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico**, identificada con Nit 802.010.401 – 2, representada legalmente por la Doctora **VERA GUERRERO ESCOBAR**, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones realizadas mediante el Auto N° 0001358 del 24 de Noviembre del 2016, notificado el 13 de Diciembre del 2016, el cual hace referencia al presunto incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y el Decreto 780 del 2016, en sus Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, y el Artículo 2.2.3.3.5.17, del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, y el del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, que señala en el artículo 2.8.10.6, las Obligaciones del generador y el artículo 2.8.10.10, el cual señala las Obligaciones de las autoridades ambientales, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico**, en la que se determinó el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y el Decreto 780 del 2016, referente con la no presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales, por no contar con el permiso de vertimientos líquidos, así como también el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en la que se evidenció el presunto incumplimiento de algunos requerimientos efectuados mediante el Auto N°0001358 de 24 de Noviembre del 2016, notificado el 13 de diciembre del 2016, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, se procedió a practicar visita de inspección a la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico**, para verificar los hechos materia de investigación, de la cual se derivó el Informe Técnico N°000732 del 29 de Junio del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió dicho Centro de Salud.

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO.”**

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

**I. Incumplimiento de algunos Requerimientos contenidos en el Auto N°0001358 de 24 de Noviembre del 2016, notificado el 13 de diciembre del 2016**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico**, se le realizaron unos requerimientos al mismo mediante el Auto N° 0001358 de 24 de Noviembre del 2016, notificado el 13 de diciembre del 2016, luego de la revisión del expediente 0926-090 y 0902-112, contentivo de la información de dicha ESE, así como de la Visitas Técnicas efectuadas, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento en el tiempo establecido.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N° N°000732 del 29 de Junio del 2018, en el que se señala lo siguiente:

**CUMPLIMIENTO:**

**Tabla N° 2, cumplimiento.**

<b>Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013. Notificado el 1 de Marzo del 2013</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, ubicado en el Municipio de Manatí-Atlántico.	En los expedientes no se evidenciaron el cumplimiento de estas obligaciones.
<b>Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado 13 de diciembre del 2016</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, ubicado en el Municipio de Manatí-Atlántico.	En los expedientes no se evidenciaron el cumplimiento de estas obligaciones.
<b>Auto N° 1417 del 14 de Septiembre del 2017. Notificado el 4 de Octubre del 2017</b>	
<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
Por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ, ubicado en el Municipio de Manatí-Atlántico. <b>Primero:</b> Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la ESE Hospital de Manatí, identificada con Nit 802.010.401-2, represada por la Señora Vera Guerrero Escobar, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 780 del 2016, así como también, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer sus actividad relacionada con el PGIRASA, en el municipio de manatí.	Revisado los expedientes 0926-090 y 0902-112, se observa que a la ESE, se le realizaron unos requerimientos ambientales mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013. Notificado el 1 de Marzo del 2013 y Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado 13 de diciembre del 2016. Para tal fin de que diera cumplimiento a los mismos, no obstante lo anterior a pesar de haber sido notificados legalmente hasta la fecha la empresa no las ha cumplido. Por tal motivo se le inicio la investigación sancionatoria ambiental y hasta la fecha no ha dado cumplimiento. Razón por la cual se deben tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento de la presente investigación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Manatí, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

La ESE Hospital Manatí, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades, el cual lo está implementando teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

*jabat*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO,”.**

El personal encargado de la gestión integral de los residuos, se encuentra capacitado en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión. La última capacitación fue realizada el 10 de mayo del 2018, en riesgos Biológicos. La entidad, le suministra al personal del aseo general los Elementos de Protección Personal EPP.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio residuos fuera del área de almacenamiento central.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A E.S.P con orden de servicio N° 061-2018, con una frecuencia semanal con una cantidad recolectada según recibos de recolección Tabla N°3;. En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, aporó los permisos y/o autorizaciones ambientales mediante Resolución 0219-21-02-2017. Cabe aclarar que la ESE, realizó el cambio de gestor externo desde el mes de febrero del 2018. Información verificada mediante Radicado N° 3549 del 16 de abril del 2018. Anteriormente contaban con los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL E.S.P.

**Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.**

<b>CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS</b>				
<b>Enero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatológicos</b>	<b>Sub. – total</b>
4/01/2018	38 kilos	2 kilos	2 kilos	42 kilos
11/01/2018	34 kilos	1 kilo	3 kilos	38 kilos
17/01/2018	35 kilos			35 kilos
24/01/2018	38 kilos	3 kilos	2 kilos	43 kilos
31/01/2018	39 kilos	1 kilo	1 kilo	41 kilo
<b>Total</b>	<b>184 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>8 kilos</b>	<b>199 kilos</b>
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatológicos</b>	<b>Sub. – total</b>
8/02/2018	51.2 kilos	4.2 kilos	3 kilos	58.4 kilos
15/02/2018	56.5 kilos	1.5 kilo	1 kilo	59 kilos
22/02/2018	55.3 kilos		5 kilos	60.5 kilos
<b>Total</b>	<b>164.2 kilos</b>	<b>5.7 kilos</b>	<b>8 kilos</b>	<b>117.9 kilos</b>
<b>Marzo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatológicos</b>	<b>Sub. – total</b>
1/03/2018	57.5 kilos	4 kilos	12.5 kilos	42 kilos
9/03/2018	57 kilos	3 kilos	1 kilo	44 kilos
16/03/2018	58.2 kilos			58.2 kilos
<b>Total</b>	<b>172.7 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>13.5 kilo</b>	<b>193.2 kilos</b>
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatológicos</b>	<b>Sub – total</b>
7/04/2018	28 kilos	13 kilos	1 kilos	42 kilos
14/04/2018	39 kilos	2 kilos		41 kilos
21/04/2018	39 kilos	2 kilos		15 kilos
28/04/2018	38 kilos	1 kilos		5 kilos
<b>Total</b>	<b>144 kilos</b>	<b>18 kilo</b>	<b>1 kilo</b>	<b>163 kilos</b>
<b>Mayo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Anatomopatológicos</b>	<b>Sub. – total</b>
5/05/2018	38 kilos	13 kilos	1 kilos	42 kilos
12/05/2018	32 kilos			32 kilos
26/05/2018	96 kilos	4 kilos		100 kilos
<b>Total</b>	<b>166 kilos</b>	<b>16 kilos</b>	<b>1 kilos</b>	<b>183 kilos</b>

La empresa encargada de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa INTER ASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente, posteriormente realizan el debido diligenciamiento de los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. Actualmente la ESE, no le solicita a la empresa especializada los formatos RHPS. En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí, aporó el

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO,”.**

Radicado N° 3549 del 16-04-2018, el cual presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos del primer trimestre del 2018.

La ESE, no le Suministra al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

Los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas antes de ser entregada a la empresa especializada.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, apporto el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 22/03/2018.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Manatí, son generadas por las actividades de la ESE, procedimientos de laboratorio, odontología y servicio de urgencia, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 30 de mayo del 2018, se evidenció la toma de muestras para el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido por esta Corporación.

**REVISIÓN DE EXPEDIENTE 0926-090 Y 0902-112.:**

Luego de la Consulta del SIUR con fecha del 31 de mayo del 2018, la ESE Hospital Manatí, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para los periodos 2009 hasta el 2017, realizando sus respectivos cierres correspondientes. Sin embargo, la ESE, no ha actualizado la información de los periodos 2007 y 2008.

Actualmente la ESE Hospital Manatí, cuenta con una investigación sancionatoria ambiental mediante Auto N° 1417 del 14 de Septiembre del 2017. Notificado el 4 de octubre del 2017, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en cuanto a la obtención del Permiso de Vertimientos Líquidos y el estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Hasta la fecha no ha realizado el trámite correspondiente del permiso de vertimientos líquidos. Acabe aclara que los días 29, 30 y 31 del mes de mayo del 2018, se realizaron la toma de muestras para el estudio de las aguas residuales. Información verificada al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 30 de mayo del 2018, sin embargo, estos resultados no han sido presentados a la C.R.A. Por lo tanto se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el incumplimiento a la investigación sancionatoria ambiental.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí y revisada la información de los expediente 0926-090 y 0902-112, se puede concluir:

La ESE Hospital Manatí, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades, el cual lo está implementando teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la

*J. J. J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO,”.

*conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Manatí, “es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado”.*

*En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *La ESE Hospital Manatí No requiere de permiso de emisiones.*

**Permiso de Vertimientos:** *La ESE Hospital Manatí, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013. Notificado el 1 de Marzo del 2013, reiterado en Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado 13 de diciembre del 2016. Y solicitado nuevamente mediante el Auto N° 1392 del 13 de Septiembre del 2017. Notificado el 26 de Septiembre del 2017.*

**Permiso de concesión de agua:** *La ESE Hospital Manatí, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Manatí.*

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

En primera medida, de la revisión de los expedientes **0926-090 Y 0902-112**, se evidencio que la **E.S.E. HOSPITAL DE MATATÍ** – Atlántico, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en los expediente, desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, lo cual viola la norma de vertimientos (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018), motivo por el cual resulta ser la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO**, el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domesticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **E.S.E. HOSPITAL DE MAMATÍ - ATLANTICO**, se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO**, son las siguientes:

**Artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 señala: Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus*

*facial*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO,”.**

residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículos 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información. (...).

**Artículo 2.2.3.3.4.10:** señala lo siguiente: **Soluciones individuales de saneamiento.** “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

**ARTÍCULO 2.8.10.6. Decreto 780 del 2016: Obligaciones del Generador.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO,”.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años. (Artículo 6 del Decreto 351 de 2014)

**ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las Autoridades Ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

### III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATI – ATLANTICO**, el incumplimiento de algunos requerimientos efectuados mediante el Auto N° N°001358 del 24 de noviembre del 2016, notificado el 13 de diciembre del 2016, Infringiendo la normativa tal como lo señala el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Señal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO,”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

*“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO.”**

presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, así como también el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, obligaciones ambientales establecidas mediante el Auto N°0001358 del 24 de noviembre del 2016.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

De la revisión del expediente N°0926-090 y 0902-112, se puede evidenciar que esta Corporación, requirió a la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ** – Atlántico, a presentar ante esta Autoridad Ambiental los requisitos necesarios para obtener el permiso de vertimientos líquidos, y las presentaciones de las caracterizaciones de sus aguas residuales, por lo que esta entidad se encuentra realizando los vertimientos sin el debido permiso.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le requirió, así como también el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, obligaciones ambientales requeridas mediante el Auto N°0001358 del 24 de noviembre del 2016, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficiarios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Auto N°0001417 del 14 de Septiembre del 2017, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *“PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

*La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO,”.**

*respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever”.*

Que teniendo en cuenta que la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, Representada Legalmente por la DRA. **VERA GUERRERO ESCOBAR**, Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa con la realización de vertimientos líquidos, y la no presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales, así como también el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental para ejercer su actividad relacionada con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, obligaciones ambientales requeridas mediante el Auto N°0001358 del 24 de noviembre del 2016, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a la **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, identificada con Nit 802.010.401-2, representada legalmente por la DRA. **VERA GUERRERO ESCOBAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1- Presunta transgresión a la norma Ambientales Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016.

Cargo 2- No Solicitar el Permiso de Vertimientos Líquidos, ante la Autoridad Ambiental Competente

Cargo 3- Presunto Incumplimiento a algunos requerimientos establecidos por esta Corporación mediante el Auto N° 0001358 del 24 de noviembre del 2016, **A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – Atlántico**,

a- *Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE. – la entidad presento las actas de capacitación del personal de la ESE mediante Radicado N°308 del 16 de enero del 2017, sin embargo, no presento el Cronograma de Actividades.*

b- *Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*

c- *Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).*

*fuera*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE  
MANATÍ - ATLANTICO,".**

- d- *Si cumplió. mediante Radicado N°308 del 16 de enero del 2017.*
- e- *Si cumplió, mediante Radicado N°308 del 16 de enero del 2017.*
- f- *Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 – los presento pero no están debidamente diligenciados tal como lo establece la Resolución N°1164 del 2002.*
- g- *Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).*
- h- *Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.*
- i- *Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- j- *Deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*
- k- *Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.*
- l- *Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del (Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014).*
- m- *Deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- *En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con*

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001314 DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - ATLANTICO,”.**

*el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

*La ESE, deberá realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A*

Cargo 4- Presunta afectación al medio ambiente al no contar con el permiso de vertimientos líquidos necesario para el desarrollo de sus actividades.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ – ATLANTICO**, Representada legalmente por la Dra. **VERA GUERRERO ESCOBAR**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** El Informe Técnico N°000732 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

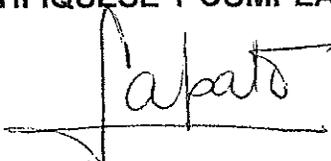
**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL